



## Ponencia

**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana

## Número de recurso

**763/2022**

Nombre del sujeto obligado

**FISCALÍA ESTATAL**

Fecha de presentación del recurso

**02 de febrero del 2022**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**08 de junio de 2022**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*“Ha vencido el plazo para la entrega de la información, incluida la prórroga, y no se ha hecho llegar respuesta en ningún sentido, por lo que solicito se me informe el estatus de la solicitud y en su caso se entregue la información que fue requerida. “sic*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*Afirmativo*



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

**Archívese**, como asunto concluido



**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 763/2022  
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESTATAL  
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 763/2022, en contra del sujeto obligado FISCALÍA ESTATAL, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES  
RESULTANDOS**

**1. Generalidades de la solicitud de información:**

**a. Medio de presentación:**

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio: 140255821000647

**b. Fecha de presentación:**

Fecha de presentación: 10 diez de diciembre del 2021 dos mil veintiuno

**c. ¿En qué consistió la solicitud?**

*“Solicito me informe cuántas personas civiles fallecieron en acciones criminales presuntamente ejecutadas por grupos criminales del 01 de enero del 2001 al 30 de noviembre del 2021. Solicito, además, información estadística sobre las víctimas, desagregada por año, en lo referente a: a. el número total de víctimas; b. Sexo; c. Género; d. Pertenencia indígena, desagregado por sexo; e. Cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo; f. Condición de discapacidad, desagregado por sexo; g. Nacionalidad, desagregado por sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo; i. Edad, indicando cuántas personas eran menores de 18 años, desagregado por sexo. Así como información respecto al municipio y localidad donde se dieron los hechos.” (Sic)*

**d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?**

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.  
Fecha de respuesta: 13 trece de enero del 2022 dos mil veintidós  
Sentido de la respuesta: Afirmativa.

Respuesta:

*“... determina recurrir a la hipótesis normativa para entregarle al solicitante, un Informe específico que estará a su disposición en el plazo que alude la fracción V de dicho precepto legal...” Sic.*

**2. Generalidades del recurso de revisión.**

**a. Medio de presentación.**

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0068922  
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

**b. Fecha de presentación.**

02 dos de febrero del 2022 dos mil veintidós

**c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?**

*“Ha vencido el plazo para la entrega de la información, incluida la prórroga, y no se ha hecho llegar respuesta en ningún sentido, por lo que solicito se me informe el estatus de la solicitud y en su caso se entregue la información que fue requerida...” (Sic)*

**3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.**

**a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.**

17 diecisiete de febrero del 2022 dos mil veintidós  
Número de oficio de respuesta: FE/UT/1186/2022

**b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.**  
Plataforma Nacional de Transparencia.

**c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?**

*“... se anexa impresión de pantalla de la notificación de la respuesta el 13 de enero del 2022.” (sic)*

**4. Procedimiento de conciliación**

No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.

**5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.**

Mediante acuerdo con fecha 10 diez de marzo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se le tiene tácitamente conforme.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS  
CONSIDERANDOS**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado. FISCALÍA ESTATAL;** tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**V.- Presentación oportuna del recurso de revisión.** Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	10-dic-21
Inicia término para dar respuesta	13-dic-21
Fecha de respuesta a la solicitud	22-dic-21
Fenece término para otorgar respuesta	22-dic-21
Fecha de entrega de informe específico con prórroga	13-ene-22
Fenece término para entrega de informe específico	18-ene-22
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	19-ene-22
Concluye término para interposición	10-feb-22
Fecha presentación del recurso de revisión	02-feb-22
Días inhábiles	Del 23 de diciembre del 2021 al 10 de enero y 7 de febrero del 2022 Sábados y domingos.

**VI. Materia del recurso de revisión.** De conformidad con el artículo 93.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no resuelve la**

**solicitud en el plazo que establece la Ley.**

**VII. Sentido de la resolución.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**<sup>1</sup>; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

**¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión?  
Estudio de fondo**

Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se arriba a la conclusión de que **NO le asiste la razón** a la parte recurrente ya que **el sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud de información dentro del término que tuvo para hacerlo.**

Se afirma lo anterior en razón de que, la solicitud de información fue presentada el día **10 diez de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.**

Luego entonces, el término de los **08 ocho días hábiles** que tuvo el sujeto obligado para emitir respuesta de conformidad con el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, comenzó a correr el día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de información, es decir, el **13 trece de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**, feneciendo dicho término el día **22 veintidós de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**, ello tomando en consideración los días inhábiles que transcurrieron en dicho período de tiempo, siendo estos, los días correspondientes a sábados y domingos, se cita el artículo en mención para mayor claridad:

*Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta*

*1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.*

*Lo resaltado es propio*

Cabe señalar que, de acuerdo a lo requerido en la solicitud de información el método idóneo para otorgar lo peticionado es el informe específico, por lo que para la entrega por este medio se prevé 3 días con prórroga por otros tres para su elaboración como lo dispone el artículo 90.1 de la ley en cita que a la letra reza:

*Artículo 90. Acceso a Información - Informes específicos*

*1. El acceso a la información pública mediante la elaboración de informes específicos se rige por lo siguiente:  
II. Imposiciones: el sujeto obligado determinará unilateralmente la procedencia de este formato para el acceso y entrega de la información pública solicitada, contra esta determinación no procede recurso alguno;  
V. Tiempo: los informes específicos deben estar a disposición del solicitante dentro de los **tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución respectiva, y cuando por la cantidad de información o el procesamiento requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta tres días hábiles adicionales**, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario;*

*Lo resaltado es propio*

En ese sentido el sujeto obligado otorgó el informe el día **13 de enero del 2022 dos mil veintidós**, según se acredita en autos mediante impresión de pantalla dentro del plazo establecido de conformidad con la fracción V de los considerandos de la presente resolución, dentro del plazo establecido.

Ahora bien, toda vez que, el único agravio hecho valer por la parte recurrente es el relativo a la respuesta notificada fuera de término y ello constituye un acto ya consumado, es que, el presente recurso queda sin materia, presentando se por ende el supuesto establecido en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la

<sup>1</sup> Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicho precepto normativo dispone:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

**CONCLUSIONES**  
**Resolutivos**

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - **Sobresee**<sup>2</sup> el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**

<sup>2</sup> Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.



**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **763/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE.-----

DRU